



1700-37

RESOLUCION N° 0289

FECHA: 15 FEB 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL RIO FRIO, A FAVOR DE LA SOCIEDAD FEDERICA SAS, REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR FRANCISCO LACOUTURE SOLANO, PARA EL BENEFICIO DEL PREDIO LA CECILIA, EN CAUDAL DE 47.0 LPS, UBICADO EN LA VEREDA EL PUYO-CARITAL, CORREGIMIENTO DE RIO FRIO, MUNICIPIO ZONA BANANERA”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que en oficio de diciembre 30 de 2015, el señor FRANCISCO LACOUTURE SOLANO, en su condición de representante legal de la Sociedad FEDERICA S.A.S., propietaria del predio La Cecilia, presento solicitud de otorgamiento de concesión de aguas superficiales provenientes del Rio Frio, requerida para el riego de cultivo de banano, a beneficio de dicho predio ubicado en el Municipio de Zona Bananera, para lo cual se anexaron los siguientes documentos:

- Croquis a mano alzada del lugar de captación.
- Formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales
- Formato de solicitud de liquidación por servicios de evaluación.
- Planos y memoria técnica de las obras que se vayan a realizar para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y termino en el cual se van a realizar.
- Certificado de Tradición y Libertad Predio.
- Comprobante de pago
- Certificado de existencia y representación legal.

Que se admite la solicitud a través del Auto No. 121 de febrero 04 de 2016 y se remite al Ecosistema Sierra Nevada de Santa Marta, para que funcionario competente revise, verifique y emita concepto técnico.

Que teniendo en cuenta lo anterior, en informe técnico de fecha julio 15 de 2016, funcionario de la Subdirección de Gestión Ambiental, conceptúa:

“INSPECCIÓN

La visita de inspección técnica, tal como lo ordena el Auto de la referencia, se realizó en fecha 15/06/2016 y se contó con el acompañamiento del señor Francisco Lacouture.



1700-37

RESOLUCION N°

0289

FECHA: 15 FEB 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL RIO FRIO, A FAVOR DE LA SOCIEDAD FEDERICA SAS, REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR FRANCISCO LACOUTURE SOLANO, PARA EL BENEFICIO DEL PREDIO LA CECILIA, EN CAUDAL DE 47.0 LPS, UBICADO EN LA VEREDA EL PUYO-CARITAL, CORREGIMIENTO DE RIO FRIO, MUNICIPIO ZONA BANANERA”

Ubicación: El predio La Cecilia se ubica por margen derecha del río Frío, sobre las coordenadas geográficas N10°52'20.40" – W74°12'04.72", vereda El Puyo-Carital, corregimiento de Riofrío, municipio Zona Bananera.

Area total del predio: 61.44 hectáreas.

Area cultivada: 58 hectáreas.

Tipo de cultivo: Banano.

Fuente de abastecimiento: Rio Frío.

Caudal solicitado: 50 lps

Aforo a la fuente: Durante la inspección no se realizó aforo al río Frío por no contarse con equipo para ello. Se le estimó un caudal en tránsito a la altura de la bocatoma del predio solicitante (La Cecilia) de 5800 lps.

Aforo a la captación: Al momento de la visita no se hacía derivación del recurso por parte del predio solicitante.

Perjuicios a terceros: Siempre que no se capte un caudal mayor al concesionado y se respeten las jornadas de regulaciones que realiza la Corporación en periodos de estiajes, no se prevé perjuicios a terceros.

Servidumbre de acueducto: No se requiere de servidumbre de acueducto, ya que el agua es captada y conducida a través del predio solicitante.

Usos del agua solicitada: Riego de cultivo de banano.

Sistema de riego: Para el riego del cultivo se utiliza sistema de riego por "aspersión subfoliar".

Oposiciones: Durante la diligencia no se presentó manifestación de oposición por parte de terceros.

Sistema de derivación, conducción, almacenamiento, uso del recurso y retorno de sobrantes a la fuente: El sistema de captación del agua para el predio solicitante es por gravedad ó desnivel. El agua se capta a través del canal derivador (canal en tierra), cuya bocatoma se localiza sobre las coordenadas geográficas N10°52'07.50" – W74°11'55.61". A través del canal derivador y dentro del predio La Cecilia,

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co





1700-37

RESOLUCION N° 0289

FECHA: 15 FEB 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL RIO FRIO, A FAVOR DE LA SOCIEDAD FEDERICA SAS, REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR FRANCISCO LACOUTURE SOLANO, PARA EL BENEFICIO DEL PREDIO LA CECILIA, EN CAUDAL DE 47.0 LPS, UBICADO EN LA VEREDA EL PUYO-CARITAL, CORREGIMIENTO DE RIO FRIO, MUNICIPIO ZONA BANANERA”

el agua hace un recorrido de 715 metros, llegando a un reservorio que ocupa un área de 1.0 hectárea y cuenta con una capacidad aproximada a los 18000 m³, donde es acopiada. Del reservorio es distribuida al cultivo mediante sistema a de riego por aspersión subfoliar. Con la utilización de riego tecnificado son pocos los sobrantes o aguas servidas que se generan. De todas maneras se cuenta con un sistema de canales de drenajes que dirigen cualquier exceso de aguas a la corriente fuente.

DEMANDA DE AGUA - CÁLCULO

La demanda de caudal se hace en base al número de hectáreas sembradas, al tipo de cultivo y a los módulos de riego manejados por la Corporación para los diferentes cultivos, correspondiendo al cultivo de banano, con riego por aspersión, a 0.81 lps/ha. El caudal requerido para la presente solicitud se registra en el siguiente cuadro:

Uso del agua	Módulo riego (lps/ha)	Area a regar (has)	Caudal requerido (lps)
Riego de banano	0.81	58	46.98
Total caudal requerido			46.98

DISPONIBILIDAD DEL RECURSO

Actualmente en CORPAMAG se tiene registro de 16 usuarios legalizados con el uso de las aguas del río Frío, los cuales suman un caudal de 4948.84 lps. Como se anotó antes, consideraremos como oferta de la cuenca un caudal medio anual de 6560 lps. Teniendo entonces:

Caudal medio anual de oferta 6560 lps
 Caudal ecológico (23% de la oferta) 1508 lps
 Caudal concesionado (16 usuarios) 4948.84 lps
Caudal remanente disponible 103.16 lps

IMPACTO AMBIENTAL

Con la presente concesión se impacta el recurso hídrico por la disminución en la fuente, sin embargo, siempre que no se capten caudales mayores al concesionado y se respete el caudal ecológico en la corriente, al igual que las acciones de regulación que realiza la Corporación, se observaría un uso sostenible del recurso.





1700-37

RESOLUCION N° 0289

FECHA: 15 FEB 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL RIO FRIO, A FAVOR DE LA SOCIEDAD FEDERICA SAS, REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR FRANCISCO LACOUTURE SOLANO, PARA EL BENEFICIO DEL PREDIO LA CECILIA, EN CAUDAL DE 47.0 LPS, UBICADO EN LA VEREDA EL PUYO-CARITAL, CORREGIMIENTO DE RIO FRIO, MUNICIPIO ZONA BANANERA”

CONCEPTO

Por lo expuesto anteriormente el suscrito funcionario observa que técnica y ambientalmente es viable que se le otorgue concesión aguas provenientes del río Frío a la firma FEDERICA S.A.S., con nit 900042928-4, en caudal de 47.0 lps para beneficio del predio La Cecilia en riego de cultivo de banano en un área de 58.0 has que se ubican por margen derecha del río Frío, alrededor las coordenadas geográficas N10°52'20.40" – W74°12'04.72", vereda El Puyo- Carital, corregimiento de Riofrío, municipio Zona Bananera, departamento del Magdalena.

VIGENCIA.

Para la presente concesión se recomienda una vigencia de 5 años.”

Que conforme a las disposiciones del artículo 31 de la Ley 99 de 1.993, CORPAMAG ejerce la función de máxima autoridad ambiental dentro del ámbito de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior ejerce la función de evaluación de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables.

Que el artículo 54 del Decreto 1541 de 1978 señala “Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requiere concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud al Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente...”

Que la misma norma, en su artículo 36, establece que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que la designación del Humedal RAMSAR de la Ciénaga Grande de Santa Marta en cumplimiento de la Ley 357 de 1997, se realizó por el Gobierno Nacional a través del Decreto 224 de 1998 y se redelimitó por el Decreto 3888 de 2009, a través del cual se designó como humedal un área aproximada de 580 mil hectáreas.

Que para cumplimiento de los objetivos de acción nacional y cooperación internacional de la Convención RAMSAR, el Gobierno Nacional debe establecer un Plan de Manejo y su respectiva zonificación con el que permita a las autoridades regionales administrativas y ambientales realizar una administración adecuada del área total del humedal desde el componente de uso del suelo y de los recursos naturales renovables. Sin embargo, a la fecha no se cuenta con el mencionado plan de manejo y zonificación debido a que no ha concluido el proceso administrativo, socializado y

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Conmutador (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co





1700-37

RESOLUCION N°

0289

FECHA: 15 FEB 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL RIO FRIO, A FAVOR DE LA SOCIEDAD FEDERICA SAS, REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR FRANCISCO LACOUTURE SOLANO, PARA EL BENEFICIO DEL PREDIO LA CECILIA, EN CAUDAL DE 47.0 LPS, UBICADO EN LA VEREDA EL PUYO-CARITAL, CORREGIMIENTO DE RIO FRIO, MUNICIPIO ZONA BANANERA”

concertado con las comunidades dicho plan, y así mismo, no ha concluido la consulta previa a las comunidades indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta según así lo certificó la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior.

Que así mismo, conforme al párrafo 2º del artículo 202 de la Ley 1450 de 2011 y el artículo 172º de la Ley 1753 de 2015, se realizó una limitación de uso del suelo de todos los humedales RAMSAR designados en el país para actividades agrícolas en general, y finalmente, sólo aquéllas de alto impacto, sin que a la fecha exista definición y/o cartografía al respecto.

Que ante la ausencia de un instrumento de manejo ambiental (PMA), su zonificación y la definición de actividades agrícolas de alto impacto con su respectiva cartografía, esta Corporación debe decidir en sede administrativa regional las solicitudes de permiso, concesiones o autorizaciones ambientales para las diversas actividades y usos que requieran las comunidades que habitan al interior de la CGSM, bajo las reglas generales del Código de Recursos Naturales de Colombia (Decreto 2811 de 1974), y conforme al artículo 44 del CPACA, atendiendo la disponibilidad y límites de cada recurso, siempre y cuando su aprovechamiento no sea requerido para expandir nuevas zonas o áreas agrícolas a las existentes, o la actividad que requiere el recurso natural se encuentre prohibida en razón al uso del suelo adoptado por los EBOT o PBOT de cada municipio y así mismo, a que el uso o aprovechamiento del recurso esté permitido conforme a dicha normatividad ambiental.

Que en tal sentido, el uso del recurso natural solicitado, tiene como finalidad Agrícola en el riego del cultivo de banano, el cual, según el concepto técnico emitido en este asunto, se está desarrollando desde hace más de 10 años, según descripción hecha en el mismo y conforme a la información suministrada por el peticionario. Por tal motivo, se considera viable el otorgamiento de la Concesión de Agua Superficial, en los términos definidos en la parte resolutive de este acto administrativo.

Que en virtud de lo anterior y estando los documentos aportados por la peticionaria de conformidad con el Decreto 1541 de 1978, es viable otorgar CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES solicitada por el señor FRANCISCO LACOUTURE SOLANO, quien actúa como representante legal de la sociedad FEDERICA S.A.S., en los respectivos caudales establecidos anteriormente en el concepto técnico de fecha 15 de Julio de 2016 para el predio La Cecilia para el riego del cultivo de banano.

Que en virtud al Artículo 37 del Decreto 1541 de 1978, y del artículo 2.2.3.2.7.2, del Decreto 1076 de 2015, Corpamag establece que el suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, Corpamag no es responsable cuando por causa naturales no se

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co





1700-37

RESOLUCION N° 0289

FECHA: 15 FEB 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL RIO FRIO, A FAVOR DE LA SOCIEDAD FEDERICA SAS, REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR FRANCISCO LACOUTURE SOLANO, PARA EL BENEFICIO DEL PREDIO LA CECILIA, EN CAUDAL DE 47.0 LPS, UBICADO EN LA VEREDA EL PUYO-CARITAL, CORREGIMIENTO DE RIO FRIO, MUNICIPIO ZONA BANANERA”

pueda garantizar el caudal concedido. (La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos). De acuerdo a lo que establece el artículo 122 del Decreto 1541 de 1978, Corpamag en casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto se podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables, resaltando que será aplicable lo anterior aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

Que es importante resaltar que toda obra hidráulica que se realice para la captación, conducción y derivación del recurso hídrico concesionado, deberá tener el permiso ambiental correspondiente por parte de Corpamag en virtud a lo que establece el Decreto 1541 de 1978 y el Decreto 2811 de 1974.

Que en consecuencia, el Director General de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones misionales de su cargo,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales Provenientes del Rio Frio, a favor de la Sociedad FEDERICA S.A.S., en virtud a la solicitud presentada por el señor FRANCISCO LACOUTURE SOLANO, quien actuó en calidad de Representante legal de dicha empresa, para el beneficio del Predio La Cecilia, ubicado en el Municipio de Zona Bananera, en caudal de 47.0 lps para el riego de cultivo de banano, de acuerdo a las consideraciones técnicas y jurídicas antes enunciadas.

ARTICULO SEGUNDO: En virtud de lo anterior, la Sociedad FEDERICA S.A.S., representada legalmente por el señor FRANCISCO LACOUTURE SOLANO, deberá dar estricto cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Instalar e implementar en el punto de captación un sistema para medir el caudal captado, a fin de que se lleve registros de ello y la facturación de la TUA sea acorde con lo realmente utilizado.





1700-37

RESOLUCION N° 0289

FECHA: 15 FEB 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL RIO FRIO, A FAVOR DE LA SOCIEDAD FEDERICA SAS, REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR FRANCISCO LACOUTURE SOLANO, PARA EL BENEFICIO DEL PREDIO LA CECILIA, EN CAUDAL DE 47.0 LPS, UBICADO EN LA VEREDA EL PUYO-CARITAL, CORREGIMIENTO DE RIO FRIO, MUNICIPIO ZONA BANANERA”

2. Elaborar y presentar a la Corporación en un término no mayor a 5 meses, un Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua acorde con lo dispuesto en la Ley 373 de 1997, cuya aplicación debe ser de carácter permanente, optimizando el uso del recurso, minimizando el gasto e incluyendo aspectos de educación en cultura del agua. Se debe disponer de los recursos para la ejecución del Programa de Ahorro y Uso Eficiente de Agua (PAYUEDA)
3. Abstenerse de construir trinchos en el cauce del río Frío.
4. Cancelar oportunamente a CORPAMAG la facturación de la tasa por el uso del agua.
5. Acoger y respetar las jornadas de regulación de caudal implementadas por la Corporación en periodos de estiajes.

ARTICULO TERCERO: El término de vigencia para la Concesión de Aguas Superficiales es de cinco (5) años, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: CORPAMAG podrá declarar la caducidad de esta concesión en los siguientes casos:

- 1) Por cesión del derecho a usar el recurso a favor de terceros, salvo que medie permiso previo y escrito de CORPAMAG.
- 2) El destino de la concesión para usos diferentes del señalado en la petición y en el presente acto administrativo.
- 3) El desconocimiento por parte de la sociedad concesionaria de las condiciones impuestas.
- 4) El incumplimiento grave y reiterado de las normas sobre la preservación de los recursos naturales.
- 5) No usar la concesión durante dos (2) años.
- 6) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Conmutador (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co





1700-37

RESOLUCION N° 0289

FECHA: 15 FEB 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL RIO FRIO, A FAVOR DE LA SOCIEDAD FEDERICA SAS, REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR FRANCISCO LACOUTURE SOLANO, PARA EL BENEFICIO DEL PREDIO LA CECILIA, EN CAUDAL DE 47.0 LPS, UBICADO EN LA VEREDA EL PUYO-CARITAL, CORREGIMIENTO DE RIO FRIO, MUNICIPIO ZONA BANANERA”

7) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO QUINTO: La Sociedad FEDERICA S.A.S., representada legalmente por el señor FRANCISCO LACOUTURE SOLANO, deberá de conformidad con el Decreto 1541 de 1978 y la Ley 99 de 1993, cumplir con las obligaciones que contrae como concesionario cuando incurra en alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 239 del citado decreto, le ocasionara la imposición de sanciones entre ellas multas diarias hasta de 5000 salarios mínimos mensuales.

ARTICULO SEXTO: Remítase copia de la presente providencia al Procurador 13 Judicial II Agrario y Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO SEPTIMO: Notifíquese del presente acto administrativo al señor FRANCISCO LACOUTURE SOLANO quien actúa como representante legal de la Sociedad FEDERICA S.A.S., y/o quien haga veces de Representante Legal o Apoderado para que surta el trámite administrativo.

ARTICULO OCTAVO: Ordénese la publicación de la parte resolutive del presente acto administrativo, en la página Web de la Corporación.

ARTICULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS FRANCISCO DIAZ GRANADOS MARTINEZ
Director General

Elaboró Andrés M.
Revisó: Sara D.
Vo Bo.: Alfredo M.
Expediente 4584

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona

Conmutador (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117

Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co





1700-37

RESOLUCION N° 0289

FECHA: 15 FEB 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL RIO FRIO, A FAVOR DE LA SOCIEDAD FEDERICA SAS, REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR FRANCISCO LACOUTURE SOLANO, PARA EL BENEFICIO DEL PREDIO LA CECILIA, EN CAUDAL DE 47.0 LPS, UBICADO EN LA VEREDA EL PUYO-CARITAL, CORREGIMIENTO DE RIO FRIO, MUNICIPIO ZONA BANANERA”

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL. En Santa Marta a los 24 FEB 2017 días del mes de Febrero del año dos mil dieciséis (2016) se notifica personalmente al señor(a) Francisco Edvard Lacouture Solano quien exhibió la C.C. No. 85.42.420 expedida en Santa Marta en su condición de Rep. Legal, el contenido de la Resolución No. 0289. De fecha 15 Feb. 2017. En el acto se hace entrega de una copia del acto administrativo notificado.

EL NOTIFICADO
Francisco Edvard Lacouture Solano
c. c. 8542420

EL NOTIFICADOR
[Signature]
c.c. 12.42.486

